



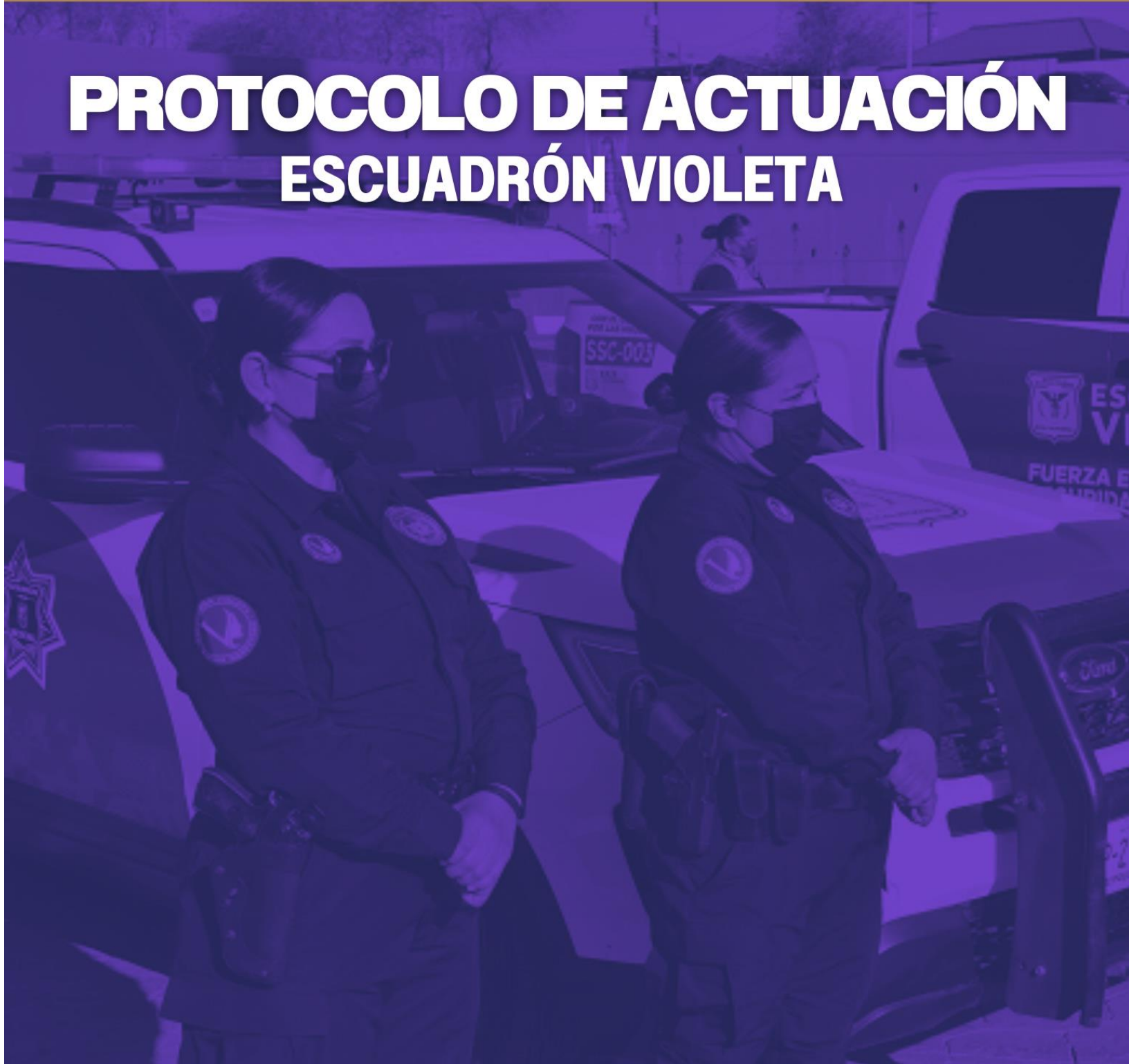
BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO



SEGURIDAD
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Con el **corazón**
por delante.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ESCUADRÓN VIOLETA





La elaboración de este Protocolo estuvo a cargo de:

Marina del Pilar Ávila Olmeda
Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California

Gilberto Landeros Briseño
Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado

Ricardo Iván Carpio Sánchez
Fiscal General del Estado de Baja California

Alfredo Álvarez Cárdenas
Coordinador General de Gabinete

Miriam Elizabeth Cano Núñez
Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género

Karla Janette Pedrín Rembao
Titular INMUJER BC

María Magdalena Bautista Ramírez
Titular del Centro de Justicia para las Mujeres

Irma Flores Larios
Titular CEAV BC

Lorena Guerrero Rodríguez
Coordinadora del Escuadrón Violeta

Rosendo Joaquín Cervantes García
Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California y Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado



INMUJER
Instituto de la Mujer



SISIG
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL E IGUALDAD DE GÉNERO



CEJUM

Centro de Justicia para las Mujeres

CEAV
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS





CONTENIDO

1. PRECISIONES PERTINENTES PARA EL EFICIENTE FUNCIONAMIENTO DE ESTE PROTOCOLO	5
1.1 ¿QUE ES EL ESCUADRÓN VIOLETA?	5
1.2 OBLIGACIONES DE LA Y EL POLICÍA QUE CONFORMA EL ESCUADRÓN VIOLETA	5
1.3 GLOSARIO	6
1.4 TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	10
1.5 GRUPOS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	11
1.5.1 MUJERES	11
1.5.2 NIÑAS Y NIÑOS	12
1.5.3 JUVENTUDES	12
1.5.4 PERSONA ADULTA MAYOR	12
1.5.5 PERSONAS DE PUEBLOS ORIGINARIOS	12
1.5.6 PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXO GENÉRICO	13
1.5.7 PERSONAS USUARIAS DE DROGAS	13
1.5.8 PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE	14
1.5.9 PERSONAS EN CONTEXTO DE MOVILIDAD	14
2. PRINCIPIOS RECTORES DEL PRESENTE PROTOCOLO	15
3. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	16
3.1 GENERAL:	16
3.2 ESPECÍFICOS:	17
4. MARCO HISTÓRICO Y JURÍDICO	17
4.1 HISTÓRICO	17
4.2 MARCO JURÍDICO	18
4.2.1 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL	18
4.2.2 MARCO JURÍDICO NACIONAL	18
5. PERFIL, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LAS Y LOS POLICÍAS MIEMBROS DEL ESCUADRÓN VIOLETA	19
5.1 PERFIL DE LA O EL POLICÍA MIEMBRO DEL ESCUADRÓN VIOLETA	19
5.1.1 ACADÉMICO	19
5.1.2 PSICOLÓGICO	19
5.2 CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN A LAS Y LOS MIEMBROS DEL ESCUADRÓN VIOLETA	20
6. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DE ACTUACIÓN DE LA Y EL POLICÍA DEL ESCUADRÓN VIOLETA	20
6.1 MOMENTOS EN LOS QUE SE PUEDE INICIAR LA LABOR DE INTERVENCIÓN DE LA O EL POLICÍA:	20
6.2 OBTENCIÓN DE DATOS:	20



6.3 ACTUACIÓN DE LA O EL POLICÍA EN CASO DE QUE SEA POSITIVO A VIOLENCIA FAMILIAR:	21
6.4 ACTUACIÓN DE LA Y EL POLICÍA EN EL PRIMER ENCUENTRO CON LA VÍCTIMA:	22
6.5 LA O EL POLICÍA DEBERÁ EVITAR EN TODO MOMENTO:	22
6.6 ACTUACIÓN DE LA O EL POLICÍA SI LA VÍCTIMA DECIDE SI TOMAR EL APOYO POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DEL ESCUADRÓN: ..22	
6.7. ACTUACIÓN DE LA O EL POLICÍA SI LA PERSONA DECIDE NO TOMAR EL APOYO POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DEL ESCUADRÓN:	23
6.8. ACTUACIÓN DE LA O EL POLICÍA EN EL PRIMER ENCUENTRO CON EL AGRESOR:.....	23
6.8.1 SI LA PERSONA ES DETENIDA:.....	24
6.8.2. SI ES DETENIDO EN FLAGRANCIA EN COMISIÓN DE UN DELITO:	24
7. ÓRDENES DE PROTECCIÓN	24
7.1 ORDENES DE PROTECCIÓN, DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS.....	25
<u>7.2</u> TRÁMITE DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA O PREVENTIVAS:.....	26
7.3 PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN:.....	27
7.4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN	27
8. BIBLIOGRAFÍA.....	28



1. PRECISIONES PERTINENTES PARA EL EFICIENTE FUNCIONAMIENTO DE ESTE PROTOCOLO.

El presente protocolo de actuación tendrá como objeto consolidar las estrategias y lineamientos necesarios dirigidos a las y los policías integrantes del Escuadrón Violeta, referentes a la capacitación en la prevención, detección, identificación, intervención, atención, protección y seguimiento de los casos de violencia familiar y de género, a fin de que otorguen una atención integral y sensibilizada a las víctimas, obteniendo su debida protección y proporcionen de manera oportuna a las víctimas la información relativa a las dependencias de procuración y administración de justicia a las que pueden acceder, así como instancias de apoyo públicas y privadas que otorgan asistencia a las víctimas de violencia familiar y de género.

Como consecuencia de las reformas constitucionales realizadas el 18 de junio de 2008 a diversos artículos de nuestra Carta Fundamental, en el primer párrafo del artículo 21 se estableció que la investigación de los delitos corresponderá al Ministerio Público y a las y los policías, quienes actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.

En cumplimiento a lo anterior, en el presente protocolo se atiende a la condición de que las y los policías miembros del Escuadrón Violeta constituirán, en muchas ocasiones, el primer contacto de apoyo a las víctimas de violencia familiar y de género, de ahí la importancia de que sus miembros se encuentren debidamente capacitados para atender en ese primer contacto la especial vulnerabilidad de las víctimas, de una manera especializada y sensibilizada, sin estereotipos, que puedan implicar actos de discriminación o desigualdad, y lograr con ello obtener un mecanismo apropiado que otorgue a las víctimas su debida protección y a su vez puedan acceder con oportunidad a un apoyo psicológico y legal, así como lograr una debida investigación de la comisión del delito.

1.1 ¿QUÉ ES EL ESCUADRÓN VIOLETA?

Es un programa creado con la finalidad de contar con un grupo especializado de la Fuerza Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Baja California (SSCBC) y de la policía municipal, para brindar atención permanente a víctimas de violencia familiar y de género, con el compromiso de prevenir, detectar, atender, intervenir, proteger y dar seguimiento de los casos de violencia familiar y de género.

El escuadrón se encuentra conformado por las y los elementos de las instituciones policiales que cuentan con nombramiento oficial, debidamente capacitadas y capacitados para la atención especializada de víctimas de violencia familiar y de género.

1.2 OBLIGACIONES DE LA Y EL POLICÍA QUE CONFORMAN EL ESCUADRÓN VIOLETA.

- I. Recibir las quejas, solicitudes, llamado de auxilio o denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas en contexto de vulnerabilidad e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;
- II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que este coordine la investigación;



- III. Informar al Ministerio Público de cualquier hecho que puedan ser constitutivos de delitos contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas en contexto de vulnerabilidad del que tenga conocimiento, a efecto de que este coordine la investigación;
- IV. Dar a conocer a las víctimas sus derechos e informarles de las instituciones especializadas existentes que proporcionan ayuda psicológica y legal;
- V. Referir a canalización a las víctimas a las instituciones especializadas para su debida atención.
- VI. Proporcionar apoyo en traslados, acompañamiento necesario, y apoyo en recuperación de pertenencias;
- VII. Prevenir la violencia familiar y de género, y
- VIII. Practicar las diligencias necesarias a efecto de salvaguardar la integridad de las víctimas e informarla inmediatamente al Ministerio Público.

1.3 GLOSARIO

AGRESOR O IMPUTADO: Persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes o incapaces.

ATENCIÓN: Conjunto de estrategias para brindar acceso a la justicia restaurativa a mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, víctimas de violencia, que limite el impacto de la violencia a través del otorgamiento de servicios integrales, así como el establecimiento de acciones y medidas reeducativas para los agresores, con la debida diligencia, Perspectiva de Género e impartida por personal especializado.

AVGM: Alerta de violencia de género contra las mujeres.

BANAVIM: Banco Nacional de Datos e Información de Violencia contra las mujeres.

C4: Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo, Calidad y Contacto Ciudadano.

CANALIZAR: Orientar y dirigir a las personas que lo requieran a las instituciones especializadas para su debida atención.

CAVIM: Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar en Mexicali.

CECOVIM: Modelo Conceptual y Operativo de Centros Especializados para la Erradicación de las Conductas Violentas.

CEEAV: Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas.

CEJUM: Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California.

CPEBC: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPBC: Código Penal para el Estado de Baja California.

CNPP: Código Nacional de Procedimientos Penales.



DAÑO: Muerte o lesiones corporales, perjuicios o afectación psicológica, física, emocional, patrimonial, económica, moral, sexual y/o material.

DENUNCIA O QUERRELA: Acto procesal, con el que se inicia un proceso penal, con base a la narración de los hechos acontecidos, precisando, que la denuncia inicia desde el momento mismo que la víctima hace contacto con las y los operadores de los servicios policiales, quienes están obligados a informar al Ministerio Público, para la continuación del proceso, para alcanzar la tutela del inocente, la sanción al culpable y la reparación del daño. En el caso de los delitos de querrela, la víctima deberá presentarse ante el Ministerio Público en un plazo no mayor de doce horas para manifestar su interés de que se continúe con la investigación.

DELITO DE FEMINICIDIO: La privación de la vida a una o varias mujeres por razones de género.

DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias.

DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER: Toda distinción, exclusión o restricción que sufran las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, condición étnica, estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad humana.

DETENCIÓN O ASEGURAMIENTO: Se considera como la medida cautelar de carácter personal por la que se limita a una persona provisionalmente de su libertad, con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente para el esclarecimiento de un hecho delictivo o falta administrativa.

ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO: Grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

ESTEREOTIPOS DE GÉNERO: Visión, idea preconcebida o la práctica de atribuir a un individuo, mujer u hombre, atributos, características o roles específicos por la sola razón de su pertenencia al grupo social de mujeres u hombres. Los estereotipos de género son ilícitos cuando dan lugar a una o varias violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales y son una causa frecuente de discriminación contra la mujer.

EV: Escuadrón violeta.

ESTADO DE RIESGO: La probabilidad de un ataque social, sexual, delictivo, individual o colectivo, a partir de la construcción social de desigualdad y discriminación que genere miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad ante un evento impredecible de violencia.

ERRADICACIÓN: Conjunto de estrategias para la ejecución de ejes de acción y mecanismos de no repetición, abatimiento a la impunidad y remoción de los obstáculos que por acción u omisión del Estado generan Violencia contra las Mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, a fin de eliminar las prácticas, conductas, normas, costumbres sociales y culturales que menoscaban o anulen sus Derechos Humanos.

FGE: Fiscalía General del Estado de Baja California.



HECHO VICTIMIZANTE: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Éstos pueden estar tipificados como delito o constituir una violación a derechos humanos.

INMUJER: Instituto de la Mujer del Estado de Baja California.

INTERSECCIONALIDAD: Categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones. Este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad.

INTERVENCIÓN: Atención policial que se brinda en momentos de crisis, donde la autoridad la o el policía interviene para realizar el manejo de la crisis que presenten las víctimas de violencias y que debe atender todos los momentos de crisis que se presenten con enfoque de género.

INFORME POLICIAL HOMOLOGADO (IPH): Es el documento en el cual las y los policías de las instancias de seguridad pública y procuración de justicia registran las acciones realizadas en el lugar de la intervención y, en su caso, a través de él realizan la puesta a disposición; dicho informe deberá contener al menos: el área que lo remite, datos generales de registro, clasificación del evento, ubicación del evento, descripción de los hechos, entrevistas realizadas, y en su caso, información detallada sobre las detenciones realizadas y todos aquellos datos señalados en el artículo 43 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ: Bajo este principio, cuando se toma una decisión que afecta a niñas y niños, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar el interés superior y garantías procesales de los menores.

INTIMIDACIÓN: Causar o infundir miedo, inhibir. La intimidación también se puede ejercer por el servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

INSTITUCIONES POLICIALES: A los cuerpos de las y los policías, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos, y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares.

IPBC: Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.

LGSNSP: Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública.

LESIONES: El causar a otros un daño en su salud personal o que pongan en peligro la vida.

LEY GENERAL O LGV: Ley General de Víctimas.

LEY O LAVPBC: Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California.

LESCBC: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California.



MCAP: Manual de Capacitación de Agentes Policiales.

MÍNIMO EXISTENCIAL: Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del estado democrático y consiste en la obligación del estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se le preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia.

MISOGINIA: Las conductas de odio contra las mujeres por el hecho de serlo, que se materializa por medio de acciones u omisiones violentas.

MNPYJC: Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

NOTICIA CRIMINIS: Información recepcionada por cualquier autoridad del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado.

PREVENCIÓN GENERAL Y ESPECIAL: Conjunto de estrategias para que generen condiciones idóneas a efecto de erradicar la violencia y cualquier forma de discriminación hacia las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, en los ámbitos público y privado, y modifiquen los patrones de comportamientos sociales y culturales basados en estereotipos; y la culminación de las investigaciones con sentencias condenatorias.

PNAPPLAVGCMELAF: Protocolo Nacional De Actuación Policial Para La Atención A La Violencia De Género Contra Las Mujeres En El Ámbito Familiar.

REFERIR: Dar a conocer, de palabra o por escrito, un hecho verdadero o ficticio.

REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO: La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

SANCIÓN: La consecuencia jurídica para el agresor de la violencia contra las mujeres que aseguren a las víctimas y ofendidos el acceso efectivo a la reparación del daño, entendiendo ésta en un sentido restitutivo y transformador, que comprenda la indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

SISTEMA NACIONAL: Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción, Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres.

SPCP: Servicio Profesional de Carrera Policial.

VENTANILLA VIOLETA: Programa perteneciente a la Defensoría Pública de Gobierno del Estado de Baja California, que brinda asesoría y atención integral a mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, víctimas de violencia de género, que son detectadas o que solicitan apoyo una vez que llegan a realizar un trámite en materia familiar, creando un clima institucional de seguridad y protección.

VÍCTIMA DIRECTA: Se denominará víctima directa a aquella persona física que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes



jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

VÍCTIMA INDIRECTA: Familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

VÍCTIMA POTENCIAL: Personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

VÍCTIMA U OFENDIDO: Aquella mujer de cualquier edad, niñas, niños o personas en situación de vulnerabilidad, que sufra algún daño o afectación física, psicológica, moral, emocional, económica, o en general cualquier ámbito, puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, como consecuencia de la comisión de un delito.

VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA: Es el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia, y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida, que la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: Cualquier acción u omisión contra la mujer, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

1.4 TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

I. Violencia física: Es cualquier acto que infringe daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que puedan provocar lesiones, ya sean internas, externas o ambas.

II. Violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

III. Violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica: Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral;



V.- Violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía del agresor sobre la víctima, al denigrarla como objeto;

VI. Hostigamiento sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;

VII. Acoso sexual: Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

VIII. Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres;

IX. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños o personas en situación de vulnerabilidad, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia;

X. Otras formas de violencia: Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, de las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad.

1.5 GRUPOS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Los grupos de personas en situación de vulnerabilidad son aquellos que debido al menosprecio generalizado de alguna condición específica que comparten, a un prejuicio social erigido en torno a ellos o por una situación histórica de opresión o injusticia, se ven afectados sistemáticamente en el disfrute y ejercicio de sus derechos fundamentales.

El concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que, por su condición de edad, sexo, estado civil, origen étnico o cualquier otro se encuentran en condición de riesgo, impidiendo su incorporación a la vida productiva, el desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

1.5.1 Mujeres

Las mujeres a través del tiempo se han caracterizado por ser un grupo en situación de vulnerabilidad marcado por la violencia y la discriminación sistematizada y la segregación social. Las mujeres además de sufrir discriminación por el hecho de ser mujeres, pueden ser objeto de múltiples formas de discriminación por otras razones, como la raza, el origen étnico, la religión, la incapacidad, la edad, la clase, la casta u otros factores. Esa discriminación puede afectar a estos grupos de mujeres principalmente, o en diferente medida o en distinta forma que, a los hombres, haciendo necesario que los estados adopten determinadas medidas especiales para eliminar esas formas múltiples de discriminación contra la mujer y las consecuencias negativas y complejas que tiene.



Reconocer la violencia de género es difícil, incluso para las propias mujeres, quienes inmersas en el sistema patriarcal que otorga el poder a los hombres, normalizan actos que violentan su libertad, dignidad y autonomía asumiendo las responsabilidades de cuidado y sometimiento.

1.5.2 Niñas y Niños

Los niños y niñas hijos de víctimas de violencia de género también lo son, aunque en ocasiones no se les considere como tales. El abuso directo no es la única forma de maltrato hacia la infancia: ser testigos de estas situaciones también deja una marca tan grave como un golpe. Cada vez es mayor el reconocimiento de la exposición a la violencia de género contra la madre como una forma específica de maltrato infantil.

La posición de dependencia de los niños y la concepción tradicional de la autoridad de los padres y los demás adultos sobre ellos, les ha hecho frecuentemente sujetos de violencia, del mismo modo que la concepción tradicional de la autoridad del hombre sobre la mujer ha supuesto para ellas una carga continua de violencia.

1.5.3 Juventudes

La violencia juvenil es una de las formas de violencia más visibles en la sociedad, tanto los adolescentes como los adultos jóvenes se constituyen ya sea como víctimas o como los principales perpetradores de esa violencia. Esto se traduce en un enorme problema de salud pública ya que los homicidios y las agresiones no mortales que involucran a jóvenes aumentan enormemente la carga mundial de muertes prematuras, lesiones y discapacidad.

Por lo tanto, la violencia juvenil no solo daña profundamente a las víctimas, sino también a sus familias, amigos y comunidades, por lo que es un grave problema social.

1.5.4 Persona Adulta Mayor

Algunas de las causas de la violencia de género en personas adultas mayores son debido al progresivo envejecimiento y, como consecuencia, la dependencia funcional y emocional, que hace que entren en un grupo social susceptible a sufrir situaciones de abuso, malos tratos y/o violencia.

La imagen del envejecimiento es vista como el deterioro de la edad, la enfermedad y una carga social. Esta imagen genera múltiples dependencias, pasando por económicas, emocionales e instrumentales.

1.5.5 Personas de pueblos originarios

Las personas indígenas son violentadas de manera particular, pues además de ser objeto de violencia física, psicológica o emocional, patrimonial, económica, sexual, violencia obstétrica y política por ser mujeres, se les discrimina por pertenecer a pueblos originarios.



La desigualdad de oportunidades entre hombres y mujeres es una barrera que impide el desarrollo pleno de la humanidad y especial de las mujeres, que puede verse incrementada contra las mujeres indígenas, siendo un grave obstáculo para alcanzar el desarrollo y la dignidad de las personas, pueblos y comunidades originarias, siendo una grave problemática que atenta contra sus derechos humanos limitando su libertad y autodeterminación.

A pesar de los adelantos, y de contar con un marco jurídico con enfoque de género como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las mujeres indígenas son violentadas al no poder acceder a los derechos básicos.

1.5.6 Personas de la diversidad sexo genérico

Hay un grupo de gente con una identidad diferente entre el género y su sexo biológico con el género de autopercepción. Las diferencias entre esta condición y la orientación sexual nos dan una serie de subtipos de género y de diversidad sexual: transexuales, travestis y transgéneros, homosexuales, heterosexuales, bisexuales y asexuales.

La violencia basada en el género-sexo diverso se ha convertido en un término general para cualquier daño que se cometa contra una persona, y que resulte de las desigualdades de poder que se basan en los roles de género. Es un tipo de violencia que se puede clasificar de diferentes formas que va desde la violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona sobre la base de su sexo o género que impacta de manera negativa su identidad y bienestar social, físico o psicológico.

1.5.7 Personas usuarias de drogas

La idea de que las drogas causan violencia es una gran simplificación. El efecto que tienen las drogas en el comportamiento de una persona depende de una amplia gama de factores que no solo son el resultado del consumo de la droga.

Si bien, el efecto de las drogas depende de las propiedades farmacológicas de las sustancias, de las expectativas que la persona consumidora tenga sobre sus efectos, de su estado neurológico, de su personalidad, de su temperamento y del contexto social y cultural en que se encuentra la persona y en el que ha sido socializada.

El uso de drogas y el comportamiento violento pueden resultar de una causa común: la inhabilidad de controlar impulsos. Más allá de esto, el uso de drogas puede suponer la debilitación del control del impulso en una persona agresiva y así aumentar la posibilidad de un comportamiento violento.

A nivel del individuo: ser joven; tener una historia de abusos durante la infancia; haber presenciado escenas de violencia conyugal en el hogar; usar frecuentemente alcohol y drogas; ser de baja condición educacional o económica, e integrar una comunidad marginada o excluida. Estos factores están asociados tanto con los culpables como con las víctimas/sobrevivientes de la violencia.

Sin embargo, no podemos dejar de lado la discriminación contra este grupo poblacional, que afectan su salud física y mental. El estigma resulta en gran medida de los sentimientos de culpa provocados por la criminalización del consumo de drogas y como consecuencia misma del establecimiento de estereotipos negativos sobre este



grupo social, al percibir a otra persona como inferior o incluso como una amenaza, se le da un trato despectivo, viéndose marginados de oportunidades sociales y de posibilidades de realización personal, el proceso discriminatorio parte de una relación asimétrica entre grupos sociales, es decir de una relación de poder.

1.5.8 Personas en situación de calle

Son múltiples las formas y modalidades de violencias hacia las mujeres, las cuales se encuentran estructuradas por el sistema patriarcal que atraviesa las relaciones entre los géneros. Dada la situación de precariedad material, las mujeres en situación de calle son más susceptibles a experimentar episodios de violencia, lo cual profundiza aún más su problemática.

Respecto a las consecuencias se destacan los impactos materiales y psicológicos en el grupo familiar, la situación de calle afecta principalmente la salud y el bienestar emocional.

Estas consecuencias se pueden encontrar también en varones en situación de calle, pero en el caso de las mujeres trae aparejados episodios de abuso físico y sexual. También, problemáticas relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas, mayor inestabilidad laboral y gran susceptibilidad de contraer el virus de HIV y otras enfermedades de transmisión sexual.

1.5.9 Personas en contexto de movilidad.

Entre las personas en contexto de movilidad incluye a refugiados/as, trabajadoras/es migrantes, víctimas de trata, personas desplazadas internas, apátridas, entre otras; también se incluyen a las personas con y sin estatus migratorio regular en un país. Las personas en movilidad han podido escoger voluntariamente abandonar su país de origen o haber sido forzadas a ello.

Las situaciones de vulnerabilidad a las que se enfrentan las personas migrantes pueden surgir de una serie de factores situacionales y personales que pueden entrecruzarse o coexistir simultáneamente, influyendo y agravándose mutuamente y también evolucionando o cambiando con el tiempo a medida que cambian las circunstancias.

Las personas migrantes pueden encontrarse en situaciones de vulnerabilidad como resultado de las situaciones que les obligan a abandonar su país de origen, las circunstancias en las que viajan o las condiciones a las que se enfrentan a su llegada, o debido a características personales como su edad, identidad de género, raza, discapacidad o estado de salud.

Las violaciones de los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad es el resultado de múltiples formas de discriminación, desigualdad y dinámicas estructurales y sociales que se entrecruzan y conducen a niveles de poder y disfrute de los derechos disminuidos y desiguales.



1.6.0. Personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad han sido excluidas de la vida activa de la sociedad, y a la fecha carecen del reconocimiento pleno de sus derechos humanos, ya que se considera que no pueden llevar a cabo las mismas actividades, en igualdad de condiciones, que el resto de las personas.

Culturalmente se han impuesto ideas que ponen a este sector en condiciones de mayor vulnerabilidad, toda vez que se enfrentan a barreras físicas, institucionales, de información, de actitud y comunicación, situación que atenta contra su dignidad.

Las políticas públicas relativas a la atención de las personas con discapacidad en México, no sólo son insuficientes, también carecen de una perspectiva de inclusión, lo cual genera rezagos sociales e impide el pleno desarrollo de las personas con discapacidad, así como su participación efectiva y equitativa en la sociedad.

2. PRINCIPIOS RECTORES DEL PRESENTE PROTOCOLO

- I. **Igualdad y no discriminación:** Las y los policías procurarán que las mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad, tengan acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos y libertades. Estará prohibida toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico o nacional, sexo, identidad de género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, orientación sexual, características sexuales o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.
- II. **Perspectiva de género:** las y los policías utilizarán metodologías y mecanismos que permitan identificar y cuestionar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, a fin de eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización basada en el género. Promoverán la sociedad en donde las mujeres, personas en situación de vulnerabilidad y los hombres tengan el mismo valor, así como igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- III. **Interseccionalidad:** las y los policías tendrán el deber de contemplar la problemática desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad.
- IV. **Enfoque diferencial:** las y los policías miembros del Escuadrón, tendrán como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de sus derechos.
- V. **Debida diligencia:** las y los policías tendrán la obligación de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes personas en situación de vulnerabilidad de **manera**



oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.

- VI. Interés superior de la niñez:** las y los policías procuraran que el interés superior de la niñez sea considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.
- VII. Máxima protección:** las y los policías deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos. Adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.
- VIII. Legalidad:** las y los policías deben conducirse con apego a la Constitución, leyes, reglamentos y demás disposiciones de normativa policial.
- IX. Objetividad:** las y los policías deben actuar con imparcialidad, desinterés y sin prejuicios en todos los asuntos que le corresponden, privilegiando a la sociedad.
- X. Eficiencia:** las y los policías deben cumplir con las metas y objetivos institucionales, optimizando los recursos con que se cuentan.
- XI. Profesionalismo:** es necesario para el desempeño de las funciones policiales estudios continuos, adiestramientos y conducta ejemplar con una visión integral de los principios constitucionales.
- XII. Honradez:** el deber de las y los policías de conducirse con rectitud, para no incurrir en actos de corrupción o abuso contra la sociedad.
- XIII. Respeto a los derechos humanos:** las y los policías deben deberán de proteger y privilegiar en la toma decisiones el bienestar, la seguridad e integridad de las personas, observando la protección de sus derechos humanos.
- XIV. No criminalización:** las y los policías no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos denunciados.

3. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO.

3.1. General:

Proveer a las Instituciones Policiales los procedimientos técnicos y metodológicos para que su actuación se efectúe con calidez, eficiencia, profesionalismo y en estricto apego a los derechos humanos de las personas,



capacitándolos en la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de los casos de violencia familiar y de género que se les presenten.

3.2. Específicos:

- I. Mejorar las habilidades de interacción policial con las víctimas de violencia familiar y de género, para entablar una comunicación efectiva y sensibilizada, que genere confianza y protección;
- II. Fomentar el fortalecimiento institucional para la correcta aplicación de la legislación para la atención de víctimas de violencia familiar y de género;
- III. Salvaguardar la integridad física, emocional y sexual, de víctimas de violencia familiar y de género, mediante acciones de seguimiento que prevengan actos futuros de violencia familiar y/o posibiliten una intervención inmediata;
- IV. Identificar las dependencias de procuración y administración de justicia, así como instancias de apoyo públicas y privadas para la atención de víctimas de violencia familiar y de género;
- V. Conocer el marco jurídico internacional y nacional que rige las acciones de prevención, atención y sanción de la violencia de género, principalmente las definiciones de los tipos y modalidades de violencia establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley General de Víctimas, y
- VI. Que los IPH, estén elaborados conforme a la guía de llenado del informe policial homologado.

4. MARCO HISTÓRICO Y JURÍDICO.

4.1 Histórico

La identificación de que la violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad, como una manifestación de las relaciones de poder desigual entre mujeres y hombres, que históricamente se ha normalizado, trasciendo a todos los sectores de la sociedad, indistintamente del grupo étnico, nivel educativo y/o económico, cultura, edad, parentesco o religión, lo que ha repercutido en su desarrollo, y que ha ocasionado una persistente violación a sus derechos humanos situándolos como constantes víctimas de diferente tipos de violencia, e incluso poniendo en peligro su vida, ha tenido como consecuencia que su erradicación sea una problemática de atención prioritaria para el Estado.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) suscrita por México el 17 de julio de 1980, y ratificada el 23 de marzo de 1981; la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer (Belem Do Para) suscrita el 09 de junio de 1994, orden jurídico internacional del que México forma parte; así como de las leyes mexicanas, como los son: La Constitución Política Para Los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General De Acceso A Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia, La Ley General de Víctimas, La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;



establecen gran parte de las disposiciones aplicables para atender de manera integral la violencia familiar y/o de género en contra de las mujeres o de otros grupos vulnerables.

El marco normativo internacional y nacional vigente en materia de derechos humanos obliga al Estado Mexicano a garantizar la protección y pleno ejercicio de los derechos para las mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, y garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de los diferentes tipos violencia de los que puedan ser objeto.

La práctica de las violaciones a los derechos humanos en contra de las mujeres o de cualquier otro grupo de personas en situación de vulnerabilidad, que este basado en el género o no, persiste en nuestra sociedad; recientemente viéndose por ejemplo, un incremento alarmante de feminicidios en este Estado; lo que implica la urgencia de implementar estrategias de intervención integral para la erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas en contexto de vulnerabilidad, con enfoque de género y mayor protección de los derechos humanos, con la viabilidad y sostenibilidad necesaria, que asegure la calidad y la mejora continua en su implementación.

En concordancia con tal compromiso, el Estado de Baja California ha implementado el programa Escuadrón Violeta cuyo objetivo es que las y los elementos policiacos otorguen la debida atención integral de las víctimas de violencia familiar y de género, bajo una perspectiva de género, en respeto a sus derechos humanos, atendiendo la particular situación de vulnerabilidad en la que se sitúan las mujeres, niñas, niños y adolescentes o cualquier o cualquier otra persona por cuestión de género.

4.2 Marco Jurídico

4.2.1 Marco Jurídico Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará).
- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing). Declaración y Plataforma de Acción.
- Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

4.2.2 Marco Jurídico Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Penal Federal.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento.
- La Ley General de Víctimas.
- La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- La Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano del estado de Baja California.
- Código Penal del Estado de Baja California.
- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California.



- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.
- Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de Baja California.

5. PERFIL, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LAS Y LOS POLICÍAS MIEMBROS DEL ESCUADRÓN VIOLETA.

5.1 Perfil de la o el policía miembro del Escuadrón Violeta

5.1.1. Académico

- Dos años de experiencia.
- Tener actualizado su Certificado Único Policial.
- Desde los 26 años en adelante.
- Haber cursado y aprobado los cursos y capacitaciones sobre: Derechos Humanos, perspectiva de género, manejo de conflictos, estado de riesgo, intervención en crisis, estrés y control de grupos, proximidad social, uso de la fuerza, atención de Violencia Familiar, sexual y contra la mujer, capacitación en la NOM-046 y EC0539.
- Fuerza corporal y buen estado de condiciones físicas, destreza motora.

5.1.2 Psicológico:

- Excelente capacidad de comunicación verbal y no verbal
- Intervención en conflicto.
- Apropiado desarrollo de control de emociones.
- Capacidad de análisis.
- Persuasiva o Persuasivo.
- Negociador o negociadora.
- Carácter con conciencia del respeto a la dignidad y a los derechos humanos.
- Capacidad en dar atención a víctimas del delito.
- Aplicar conocimiento psicológico básico, así como de primeros auxilios para realizar intervenciones en crisis.
- Capacidad psicológica y de comprensión necesaria para evitar la revictimización.



5.2 Capacitación y Profesionalización a las y los miembros del Escuadrón Violeta

- Capacitación para la implementación de perspectiva de género.
- Capacitación en materia de Derechos Humanos y para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Capacitación en procedimientos de actuación respecto a las mujeres víctimas de violencia y los generadores de violencia. (Síndrome de Estocolmo, Síndrome de la Mujer Maltratada, Síndrome de indefensión aprendida en violencia de género, etc.)
- Capacitación en manejo de conflictos, estado de riesgo, intervención en crisis, estrés y control de personas en situación de vulnerabilidad.
- Capacitación en proximidad social.
- Capacitación en detección de riesgos y primeros auxilios.
- Habilidades para el manejo y contención de personas agresivas o violentas.
- Capacitación de violencia familiar, sexual y contra la mujer.
- Capacitación en la NOM-046.
- Capacitación en EC0539.
- Capacitación en victimología.
- Concientización del debido llenado de IPH.
- Capacitaciones básicas para permanencia.

*Se recomienda que las capacitaciones sean 50% en ejercicios de práctica (Juego de roles, simulación de procesos, etc.)

6. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DE ACTUACIÓN DE LA Y EL POLICÍA DEL ESCUADRÓN VIOLETA.

6.1 Momentos en los que se puede iniciar la labor de intervención de la o el policía:

- I. Que dentro del recorrido de vigilancia alguna persona haga del conocimiento de la y el policía sobre algún incidente y solicite el apoyo; de inmediato la o el policía atenderá la solicitud e intervendrá;
- II. Que la y el policía dentro de su recorrido de vigilancia detecte que se esté suscitando en esos momentos un incidente; de inmediato debe de intervenir;
- III. Mediante llamado a la línea de 911 o 089, se recabarán la mayor cantidad de datos posibles para identificar si se trata de conductas relacionadas con violencia familiar o de género respecto al caso que se atiende y se le orienta a la persona para generar incidente en **C4**, y
- IV. Si se recibe llamada de auxilio mediante la Línea Violeta, se recabarán la mayor cantidad de datos posibles, respecto al caso que se atiende y se le orienta a la persona para generar incidente en **C4**. En cualquiera de los dos casos anteriores, la o el policía se trasladará lo más rápido y seguro posible al lugar.

6.2 Obtención de datos:

Una vez que la y el policía se encuentre ubicado en el lugar del incidente, se recabarán los datos necesarios para identificar si se trata de conductas relacionadas con violencia familiar o de género comunicando a **C4** y a su



superior jerárquico del incidente que va a atender, el lugar exacto (calles, número, colonia o fraccionamiento etcétera) pudiendo solicitar apoyo en caso necesario.

Si al recabar los datos, se percata que se atiende otro tipo de conducta que no sea relacionada (ya sea por falta al bando o delito que NO corresponden a los ocasionados por Violencia Familiar o de género), deberá de comunicar inmediatamente a C4 las circunstancias específicas del caso, para que se haga el cambio en el sistema.

Precisando que la o el policía continuará atendido el incidente a su cargo con independencia de que no constituya actos de violencia familiar o de género, esto en apego al principio de debida diligencia para todas y todos los individuos. De igual forma, deberá de comunicar a C4 y a su superior jerárquico del incidente que va a atender, el lugar exacto (calles, número, colonia o fraccionamiento etcétera) y pedir apoyo en caso necesario.

Finalmente, se llenará el formato de asistencia policial y se razona el incidente con la central de radio.

6.3 Actuación de la o el policía en caso de que sea positivo a Violencia Familiar:

- I. Verificará si hay (y ¿de qué tipo?), armas de por medio;
- II. Siempre valorará la situación, en especial el nivel de riesgo para los involucrados;
- III. Separará a las partes involucradas;
- IV. Valorará la situación física y psicológica que presentan los involucrados;
- V. Si la (s) persona (s) necesita (n) atención médica, de inmediato se le (s) brindará (n), mediante la solicitud de atención a la Cruz Roja;
- VI. Si no corre peligro la vida o la integridad física de los involucrados, y la situación está controlada, entonces se podrá iniciar con la (s) entrevista (s);
- VII. Utilizará técnicas conversacionales o las técnicas policiales que se requieran para ese caso en particular, siempre apegados a estricto derecho y con respeto a los derechos humanos, con una perspectiva de género, evitando cualquier tipo de utilización de estereotipos;
- VIII. Una vez controlada la situación, se evitará tomar partido, creando una impresión de autoridad no hostil, proporcionado a las víctimas la información necesaria que la haga conocedora de los diferentes tipos de apoyos psicológicos y legales con las que cuenta, así como de las órdenes de protección a las que tiene derecho;
- IX. Intervendrá de forma inmediata desde el momento que tenga conocimiento de que la víctima puede estar en riesgo o en peligro de sufrir algún daño, iniciando de ser necesario la tramitación de las órdenes de protección adecuada, y
- X. Se conducirá en todo momento bajo los principios de legalidad, honradez, no discriminación, imparcialidad, eficiencia, efectividad.



6.4 Actuación de la y el policía en el primer encuentro con la Víctima:

- I. Se le harán del conocimiento sus derechos;
- II. En caso de que la persona esté en crisis, se podrán aplicar la **Contención Emocional**, para así tranquilizarla y devolverle la confianza;
 - I. Se recabará la información básica para poder tener conocimiento de la situación que guarda la persona;
 - II. Se le escuchará a la persona sin emitir juicios personales, sólo se concretará a hacer preguntas que le permitan contextualizar la situación, siempre atendiendo a una perspectiva de género, evitando cualquier interrogante basada en estereotipos;
- III. Se le explicarán las funciones del Escuadrón Violeta, así como los recursos con que se cuenta para su toma de decisiones, como lo son: de la importancia de su atención psicológica, su asesoría legal, si así lo solicita su traslado a la Fiscalía a interponer su querrela/denuncia, o a un refugio o red de apoyo con algún familiar;
- IV. Deberá proteger los derechos de las víctimas directas e indirectas en todo momento, y
- V. Proporcionará a las víctimas, de forma clara y precisa la orientación necesaria para entender que son las órdenes de protección y medidas de protección, alcances y objetivos y la importante de las mismas para garantizar su seguridad.

6.5 La o el policía deberá EVITAR en todo momento:

- I. Mantener actitud desconfiada, irrespetuosa, discriminatoria, utilizar estereotipos, o hacer comentarios que desacrediten el relato de la víctima o la hagan sentir culpable;
- II. Negarse a brindar atención a la víctima si esta se encuentra en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes y/o psicotrópicos;
- III. Negarse a brindar la tramitación de órdenes de protección a la víctima por falta de lesiones visibles o retardar la intervención de la autoridad que emitirá las órdenes de protección, desconociendo los indicadores de riesgo;
- IV. Justificar la conducta de la persona agresora o minimizar los hechos y/riesgos narrados por la víctima;
- V. Cuestionar a las víctimas, ni condicionar el actuar para que demuestre relatos de pruebas, y
- VI. Evitará en todo momento cualquier tipo de acción que pueda desencadenar en una agresión hacia la víctima directa y/o indirecta.

6.6 Actuación de la o el policía, si la víctima decide SI tomar el apoyo por parte de los elementos del Escuadrón:

- I. Deberán referenciar la canalización **a la instancia** correspondiente (FGE, DIF ESTATAL, DIF Municipal, IPBC, INMUJER, UNAPEV, CAVIM, CEJUM, Ventanilla Violeta entre otras). **Llenado de formato de Canalización;**



- II. Si requiere traslado, se le llevará a las opciones que previamente se le explicaron (Fiscalía, algún refugio, alguna red de apoyo o con un familiar). **Llenado de formato de Traslado;**
- III. Si solicita atención psicológica, se explica la dinámica para que agende cita;
- IV. Se le realizará **Seguimiento** de los casos, y
- V. Si solicita la detención del agresor y este se encuentra en el lugar, se deberá de proceder. **Llenado de formato de Remisión o IPH con Detenido.**

6.7. Actuación de la o el policía, si la persona decide NO tomar el apoyo por parte de los elementos del Escuadrón:

- I. Al tratarse de actos de violencia familiar o de género que puedan constituir delitos que se persiguen de oficio, la o el policía continuará con el procedimiento y diligencias correspondientes y dará informe al Ministerio Público para que continúe con la investigación correspondiente;
- II. Se le informará del peligro que corre ella, sus hijos o familiares;
- III. Se le proporcionará un plan de escape, como lo es tener todos sus documentos a la mano, hablar con los vecinos para que marquen al 911 y que no diga al agresor lo que piensa hacer;
- IV. Se le entregará un folleto de Escuadrón Violeta, en donde vienen detallados los servicios gratuitos que se le pueden otorgar;
- V. Se le reiterará la disposición por parte del Escuadrón a asistirle cuantas veces lo necesite;
- VI. Cuando las víctimas son menores de edad, se ponen a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor (DIF Estatal), y**
- VII. Llenado de formato de Remisión o IPH.

6.8. Actuación de la o el policía en el primer encuentro con el Agresor:

- I. En caso de que la persona esté alterada, se podrán aplicar técnicas conversacionales y/o técnicas policíacas para tranquilizarla;
- II. Si el caso lo amerita, se recabará la información básica para poder tener conocimiento de la situación que guarda la persona;
- III. Se le escuchará a la persona sin emitir juicios personales, sólo se concretará a hacer preguntas que le permitan contextualizar la situación, y
- IV. Se le explican las funciones del Escuadrón Violeta, así como los recursos con que se cuenta para su toma de decisiones, como lo son: de la importancia de su atención psicológica y de las consecuencias que la violencia genera en la dinámica familiar.



6.8.1 Si la persona es detenida:

- I. Se le harán de conocimiento sus **Derechos Constitucionales** conforme a los protocolos policiales;
- II. Debe de comunicar a **C4** y a su superior jerárquico del incidente que va a atender, el lugar exacto (calles, numero, colonia o fraccionamiento etcétera) y pedir apoyo en caso necesario;
- III. Finalmente, se llenará el formato de asistencia policial y se razona el incidente con la central de radio y se presenta ante la Fiscalía General Del Estado, y
- IV. De acuerdo a la información obtenida en el caso en específico. Se recabarán los datos esenciales que permitan un traslado seguro al lugar que señala **C4 o Línea Violeta**, tales como: Nombre de quien reporta y ubicación exacta donde ocurre el incidente (por si el incidente se encuentra en curso).

6.8.2. Si es detenido en flagrancia en comisión de un delito:

- I. Una vez que la o el policía se encuentre ubicado en el lugar del incidente se recabarán los datos necesarios para identificar si se trata de conductas relacionadas con violencia familiar o de género y si fuese otro tipo de conducta que no sea relacionada (ya sea por falta al bando o delito que NO corresponden a los ocasionados por Violencia Familiar), deberá de comunicar inmediatamente a C4 las circunstancias específicas del caso, para que se haga el cambio en el sistema;
- II. Debe de comunicar a **C4** y a su superior jerárquico del incidente que va a atender, el lugar exacto (calles, numero, colonia o fraccionamiento etcétera) y pedir apoyo en caso necesario;
- III. Finalmente, se llenará el formato de asistencia policial y se razona el incidente con la central de radio y se presenta ante la Fiscalía General Del Estado, y
- IV. De acuerdo a la información obtenida en el caso en específico. Se recabarán los datos esenciales que permitan un traslado seguro al lugar que señala **C4 o Línea Violeta**, tales como: Nombre de quien reporta y ubicación exacta donde ocurre el incidente (por si el incidente se encuentra en curso).

7. ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Se encuentran previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; **son actos de urgente aplicación** en función del interés superior de la víctima, y el **solo testimonio de la víctima es suficiente para solicitar e iniciar el trámite de órdenes de protección, su otorgamiento no está condicionado a la presentación de una denuncia, o al inicio de un proceso judicial o administrativo**, no constituyen un acto prejudicial y no causan estado sobre los bienes o derechos de las personas imputadas, al ser temporales.

Son fundamentalmente precautorias y cautelares, se clasifican de emergencia, preventivas o civiles, y deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, niñas, niños o personas en situación de vulnerabilidad, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.



7.1 ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS

Las órdenes de protección emergentes y las preventivas serán expedidas e implementadas por la representación social que recae en el Ministerio Público, y en su caso, por los Municipios.

Siempre que se justifique por las condiciones de hora, lugar o cualquier circunstancia por la que no pueda ocurrir ante la autoridad judicial o que, de hacerlo, la demora pondría en un riesgo mayor a la víctima, los jueces municipales podrán expedir las órdenes de protección emergentes y preventivas establecidas en los artículos 23 y 24 fracciones IV, V y VI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, hasta por 72 horas.

Órdenes de protección de emergencia: Se deberán de **expedir con urgencia**, pues se parte del supuesto de que la víctima está ante un riesgo inminente.

Las órdenes de protección de emergencia pueden ser las siguientes:

- I. Desocupación inmediata por del agresor del domicilio donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en casos de arrendamiento;
- II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
- III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez salvaguardada su seguridad, y
- IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de la familia.

Órdenes de protección preventivas: están destinadas a impedir actos que, en un futuro pudieran generar aún más violencia, con mayor gravedad e intensidad hacia esta o sus familiares.

Las órdenes de protección preventivas serán las siguientes:



- I. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus descendientes;
- II. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus descendientes;
- III. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, siempre y cuando se cuente con la autorización expresa de ingreso al domicilio donde se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio;
- IV. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas;
- V. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada o pública de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas legalmente. Incluye las punzo cortantes y punzo contundentes;
- VI. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima, y
- VII. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio a la víctima.

7.2 TRÁMITE DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA O PREVENTIVAS:

El solo testimonio de la víctima es suficiente para solicitar e iniciar el trámite de órdenes de protección. La o el policía en todo momento se manejará bajo los parámetros de la debida diligencia en atención de víctimas de violencia familiar y de género.

La o el policía, desde el momento que tenga conocimientos de hechos que pudieran ser constitutivos de la comisión de un delito contra las mujeres, niñas, niños, adolescente o personas en situación de vulnerabilidad, en el ámbito familiar o cualquiera de las modalidades, realizará las siguientes actuaciones:

- I. Acercamiento para indagar sobre la existencia en flagrancia de algún delito contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, o la posibilidad que se cometa uno; la o el policía ante un hecho de violencia **flagrante**, en observancia al principio de máxima protección está obligado a intervenir de manera inmediata y;
- II. Hacer cesar el ejercicio de la violencia en contra de las víctimas;
- III. Ingresar al domicilio donde se esté perpetrando el acto de violencia, ante el peligro inminente e inmediato de lesiones o muerte de las víctimas;
- IV. Proceder a la detención de la persona agresora;
- V. Presentar a la víctima ante el Juez a efecto de solicitar la orden de protección correspondiente, solo a falta, presencia, o disponibilidad fundada del Ministerio Público;
- VI. La presentación de la víctima será conforme a la legislación estatal, y siempre que se justifique por las condiciones de hora, lugar o cualquier circunstancia por la que no se pueda ocurrir ante autoridad judicial o que, de hacerlo, la demora pondría en riesgo mayor a la víctima, y
- VII. Se pone al agresor a disposición del Ministerio Público.



7.3 PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN:

I. Principio de protección: Se considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;

II. Principio de buena fe: Se debe de presumir la buena fe de las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, en situación de riesgo o violencia y creer en su dicho, sin revictimizar o hacerla responsable por su situación. En todo momento deberán permitir el ejercicio efectivo de sus derechos;

III. Principio de autonomía: Las órdenes de protección se pueden dictar de manera autónoma y su otorgamiento no está condicionado a la presentación de una denuncia, o al inicio de un proceso judicial o administrativo. Las órdenes de protección no constituyen un acto prejudicial;

IV. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;

V. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser confidencial para los fines de la investigación o del proceso respectivo;

VI. Principio de oportunidad y eficacia: Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo;

VII. Principio de accesibilidad: Se deberá efectuar un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación;

VIII. Principio de integralidad: El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática;

IX. Principio pro persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima; tratándose de niñas y niños siempre se garantizará todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección se cumplan, de igual forma cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años de edad; y

X. Principio de igualdad y no discriminación: Todas las mujeres, niñas, adolescentes, o personas en contexto de vulnerabilidad, tendrán acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos y libertades. Estará prohibida toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico o nacional, sexo, identidad de género, edad, discapacidad, condición social o económica,



condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, orientación sexual, características sexuales o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades.

7.4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

La finalidad de las **medidas de protección** es brindar cuidado, seguridad e integridad a las personas involucradas **en el hecho que denuncio**, ya que en ocasiones **durante la investigación** pueden presentarse situaciones que pueden poner en riesgo a las personas involucradas. Tendrá una duración máxima de 60 días naturales, prorrogables hasta por 30 días.

Cuando una denuncia sea presentada ante la o el policía, esta informará de dicha circunstancia al Ministerio Público en forma inmediata y por cualquier medio, sin perjuicio de realizar las diligencias urgentes que se requieran dando cuenta de ello en forma posterior al Ministerio Público.

El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el agresor representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido.

Son medidas de protección las establecidas en el numeral 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y pueden ser las siguientes:

- I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
- II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre;
- III. Separación inmediata del domicilio;
- IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;
- V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima a personas relacionados con ellos;
- VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima;
- VII. Protección policial de la víctima;
- VIII. Auxilio inmediato, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitarlo;
- IX. Traslado de la víctima a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y
- X. El reingreso de la víctima a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.

8. BIBLIOGRAFÍA

- **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (2020, 8 octubre). Protocolo Nacional de Actuación Policial para la Atención a la Violencia de Género Contra las Mujeres en el Ámbito Familiar. Recuperado 16 de agosto de 2022, de**



[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/614682/DOF - PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACION POLICIAL PARA LA ATENCION DE DELITOS DE GENERO CONTRA LAS MUJERES EN EL AMBITO FAMILIAR VF.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/614682/DOF_-_PROTOCOLO_NACIONAL_DE_ACTUACION_POLICIAL_PARA_LA_ATENCION_DE_DELITOS_DE_GENERO_CONTRA_LAS_MUJERES_EN_EL_AMBITO_FAMILIAR_VF.pdf)

- **INMUJERES. (2022). Interseccionalidad. Glosario para la Igualdad. Recuperado 16 de agosto de 2022, de <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/interseccionalidad>**
- **Real Academia Española. (s. f.). Definición de canalizar. RAE. Recuperado 16 de agosto de 2022, de <https://dpej.rae.es/lema/canalizar>**
- **CongresoBC. (2021, 12 noviembre). LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. Transparencia PJBC. Recuperado 16 de agosto de 2022, de <http://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/leyes/LeyVictimasBC.pdf>**
- **Congreso de la Unión. (2022, 23 marzo). LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. Diputados GobMX. Recuperado 16 de agosto de 2022, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>**
- **SEGOB. (2017). MANUAL DE CAPACITACIÓN DE AGENTES POLICIALES. policia-mas.org. Recuperado 16 de agosto de 2022, de <https://www.policia-mas.org/uploads/files/documents/zPcgshscIff0gOraNGIUORK3APSAo8G0X0xAQZu4.pdf>**
- **Ayuntamiento de Mexicali. (2018, 7 diciembre). REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA. mexicali.gob.mx. Recuperado 16 de agosto de 2022, de <http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/normatividad/reglamentos/pdf/servicioprofesionalcarrerapolicia.pdf>**
- **Real Academia Española. (s. f.). Definición de referir. RAE. Recuperado 16 de agosto de 2022, de <https://dpej.rae.es/lema/referir>**
- **EDOMEX. (s. f.). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. Recuperado 16 de agosto de 2022, de <https://semujeres.edomex.gob.mx/servicios/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia>**
- **CNDH. (2018). Entra en vigor la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México. CNDH México. Recuperado 16 de agosto de 2022, de <https://www.cndh.org.mx/noticia/entra-en-vigor-la-convencion-sobre-la-eliminacion-de-todas-las-formas-de-discriminacion>**
- **CEAV. (2015). Modelo Integral de Atención a Víctimas. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Recuperado 16 de agosto de 2022, de <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127943/MIAVed..pdf>**



- Pérez Camarero, S. (2020, 14 enero). La violencia de género en los jóvenes. INJUVE, Instituto de la Juventud. Recuperado 16 de agosto de 2022, de http://www.injuve.es/sites/default/files/adjuntos/2019/11/resumen_la_violencia_genero_jovenes.pdf
- Moreno, D. (2021, 25 octubre). La infancia, otra víctima de la violencia de género. UNICEF. Recuperado 16 de agosto de 2022, de <https://ciudadesamigas.org/violencia-genero-infancia/>
- Benito González, U. (2018, agosto). VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA TERCERA EDAD. 3Ciencias. Recuperado 16 de agosto de 2022, de <https://www.3ciencias.com/wp-content/uploads/2018/08/Violencia-de-g%C3%A9nero-en-la-tercera-edad.pdf>
- A. Ávila (2016, 28 noviembre). Violencia contra las mujeres indígenas. Recuperado 16 de agosto de 2022, de <https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/violencia-las-mujeres-HBBHHH s/>
- Salín-Pascual, Rafael J. (2015). La diversidad sexo-genérica: Un punto de vista evolutivo. *Salud mental*, 38(2), 147-153. Recuperado en 16 de agosto de 2022, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-33252015000200010&lng=es&tlng=es.
- Hernández Forcada, R., & Winton, A. (2018, julio). *Diversidad sexual, discriminación y violencia: Desafíos para los Derechos Humanos en México*. CNDH México. Recuperado 16 de agosto de 2022, de http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/07_diversidad.pdf
- Araujo-Cuauro, J. C. (2019). *La violencia contra las personas sexo-género diverso su tratamiento en el sistema jurídico venezolano*. Redalyc.org. Recuperado 16 de agosto de 2022, de <https://www.redalyc.org/journal/993/99356731007/html/>
- Observatorio Vasco. (2007). *Estudio documental sobre drogas y violencia de género*. Recuperado 16 de agosto de 2022, de <https://www.drogasgenero.info/wp-content/uploads/drogas-y-violencia-de-genero.pdf>
- Tortosa, P. I. (2017). Violencias hacia las mujeres en situación de calle. *ActaAcademica.org*. Recuperado 16 de agosto de 2022, de <https://www.aacademica.org/000-067/722.pdf>
- UNHCR. (2021, 17 mayo). Personas LGBTI+ que huyen de la violencia y discriminación deben poder acceder a espacios seguros y a la protección de sus derechos. Recuperado 16 de agosto de 2022, de <https://www.acnur.org/es-mx/noticias/ul/2021/5/60a274bb10/personas-lgbti-que-huyen-de-la-violencia-y-discriminacion-deben-poder-acceder.html>.
- CRIMINOLIGÍA. LUÍS RODRÍGUEZ MANZANERA. EDITORIAL PORRÚA.



- **MANUAL DE CRIMINOLOGÍA, DE OCTAVIO A. ORELLANA WUIARCO. EDITORIAL. PORRÚA.**
- **TRATADO DE CRIMINOLOGÍA. JOSÉ ADOLFO REYES CALDERÓN. CÁRDENAS EDITORES.**
- **CRIMINOLOGÍA Y VICTIMOLOGÍA. ANTONIO BERISTAIN IPIÑA. EDITORIAL LEYER.**
- **VICTIMOLOGÍA. ELIAS NEUMAN. CARDENAS EDITORES.**
- **CRIMINOLOGÍA, CRIMINALÍSTICA Y VICTIMOLOGÍA. AMÉRICA PLATA LUNA. EDITORIAL OXFORD.**